



PROTOCOLO DE INTERVENCION Y PREVENCION DEL ACOSO CIBERNETICO (CYBER BULLYING)

Iris Cotto

EMMA'S BEAUTY ACADEMY

Revisado Enero, 2023

Emma’s Beauty Academy

Asuntos Estudiantiles

PROTOCOLO DE INTERVENCION Y PREVENCION DEL ACOSO CIBERNETICO (CYBER BULLYING)

Directora Académica:

Sra. Iris Cotto Dones

Coordinadora de Asuntos Estudiantiles:

Sra. Michelle D. De la Cruz Sánchez

Personal de Apoyo:

Sra. Myriam Vélez Ríos

Sr. Félix G. Santiago Medina

Sra. Ana L. Sánchez González

Sr. Christian D.J. Vázquez Maldonado

Línea de Ayuda: (787) 837-0303

Extensiones: 108, 117,125

Tabla de Contenido

PROTOCOLO DE INTERVENCION Y PREVENCION DEL ACOSO CIBERNETICO	0
(CYBER BULLYING)	0
Introducción	3
Base Legal	3
Objetivo.....	3
Justificación	3
Expectativas y Política Institucional.....	4
Expectativas:.....	4
Política Institucional:.....	4
Alcance	4
Vigencia	5
Revisión.....	5
Responsabilidad de los miembros de la comunidad educativa	5
Deberes de la Comunidad Estudiantil.....	5
Estrategias de Prevención	5
Procedimiento para la Divulgación del Protocolo	6
Procedimiento para la documentación de casos, confidencialidad y mantenimiento de expediente.	6
Procedimiento de Denuncia de Casos	6
Identificación del Acoso.....	6
Estrategias de Denuncias.....	7
Estrategias de Intervención y Sanciones.....	7
Medidas correctivas con el agresor/a.	8
Medidas Disciplinarias	8
Los acuerdos sobre las medidas adoptadas	8
Directorio de Servicios de Ayuda.....	9
Referencias	9

PROTOCOLO DE INTERVENCION Y PREVENCION DEL ACOSO CIBERNETICO (“CYBER BULLYING”)

Introducción

Cuando hablamos de Acoso Cibernético (“Cyber bullying”) nos estamos refiriendo a que de forma reiterada, un sujeto recibe de otro o varios, agresiones (amenaza, insultos, ridiculizaciones, extorsiones, robo de contraseñas, suplantación de identidad, connotaciones sexuales, etiquetas peyorativas(palabras de odio) etc.) con mensajes de texto o voz, imágenes fijas o grabadas; transmitido por medio electrónico de comunicación como correo electrónicos, mensajería instantánea, redes sociales etc., incluso fuera de la escuela y de las instalaciones escolares; con la finalidad de socavar su autoestima y dignidad personal y dañar su estatus social, provocándole victimización psicológica, estrés emocional y/o rechazo social.

A estos fines, Emma's Beauty Academy ha diseñado un PROTOCOLO DE INTERVENCION Y PREVENCION DEL ACOSO CIBERNETICO con el propósito de prevenir, detectar y manejar esta situación que afecta la sana convivencia de la población estudiantil.

Base Legal

El acoso escolar, conocido en inglés como “school bullying”, es cualquier forma de maltrato físico o psicológico producido entre estudiantes, de forma reiterada a lo largo de un periodo de tiempo determinado. Este tipo de acoso o maltrato puede ocurrir igualmente a través de las redes sociales, conocido con el nombre de ciberacoso o “cyberbullying”. Las estadísticas han reflejado que el tipo de maltrato dominante bajo esta conducta es el emocional, y acontece mayormente en los salones de clase o patios escolares, igualmente a través de redes sociales, entre niños y niñas en la etapa de la adolescencia.

La Ley Núm. 104 del año 2016 tiene como propósito la legislación que va dirigida a salvaguardar el entorno de aprendizaje como uno libre de violencia emocional y física, con la encomienda de que los estudiantes se sientan seguros en los planteles escolares y universidades. Esta Ley será de aplicabilidad a las escuelas públicas del Departamento de Educación, a las instituciones educativas privadas y a toda institución de educación superior, según definidas en el Plan de Reorganización Núm. 1-2010, según enmendado.

Objetivo

Emma's Beauty Academy, como una institución de educación postsecundaria no universitaria y en cumplimiento con la vigencia de la Ley 104 del año 2016, ha establecido un Protocolo de Prevención, Intervención y Seguimiento de Casos Ciberacoso o “cyberbullying”. para proteger a las víctimas de acoso en la Institución.

Justificación

En Puerto Rico, se estima que uno de cada diez menores es víctima de hostigamiento e intimidación, lo que provoca consecuencias funestas, tanto en las víctimas como en los agresores. Por tanto, resulta necesario continuar buscando alternativas para salvaguardar el ambiente escolar de nuestros niños y jóvenes como uno libre de violencia. La Ley 85-2017 como la Ley 85-2018, contemplan como una modalidad de “bullying” el **hostigamiento e intimidación por cualquier medio electrónico y/o mediante el uso de la Internet, conocido como “cyberbullying”**. En adolescentes es muy común este tipo de hostigamiento e intimidación, debido al desarrollo y proliferación de las redes sociales y el uso de Internet. Una forma de hostigamiento e intimidación mediante el uso de un medio electrónico es el hacerse pasar por alguien “online”, con el fin de hacer daño y molestar a la otra persona. Aunque a menudo el hostigamiento cara a cara y el “cyberbullying” suelen ocurrir juntos, este último deja una huella digital y un registro que puede servir de evidencia para ayudar a detener el acoso escolar.

PROTOCOLO DE INTERVENCION Y PREVENCION DEL ACOSO CIBERNETICO (“CYBER BULLYING”)

Por esta razón, Emma's Beauty Academy establece la política de cero tolerancia al Hostigamiento e intimidación o “cyberbullying” asegurando mantener un ambiente de estudio seguro y libre de cualquier modalidad de acoso y violencia.

Definición y Descripción del Acoso Escolar y Cibernético

El acoso en Instituciones Educativas se manifiesta en cuatro modalidades principales, según citada en la Carta Circular del Departamento de Educación Núm. 10-2015-2016:

1. **Acoso físico:** Se refiere al contacto físico con intención de causar dolor o daño. Se puede manifestar como golpes, heridas, patadas, salivazos, bofetadas, empujones, halones de pelo, mordiscos. También se refiere a destrucción de propiedad de la víctima (materiales escolares, objetos personales, entre otros).

2. **Acoso social:** Se refiere a toda conducta consistente dirigida a excluir, marginar, discriminar o aislar a un individuo, mediante acciones tales como: sin limitarse a, rumores, difamación o chisme, entre otros.

3. **Acoso psicológico o emocional:** Toda aquella acción o conducta que atenta contra el auto concepto saludable y fortalecimiento de la autoestima de la víctima, tales como amenazas, humillaciones, burlas, chantaje, rechazos o mofas y que pueden evidenciarse en sentimientos de insuficiencia, falta de pertenencia, ansiedad, temor, inseguridad, discrimen por orientación sexual o identidad del género, entre otros.

4. **Acoso Cibernético (“Cyberbullying”):** Hostigamiento e intimidación por cualquier medio electrónico y/o mediante el uso de la Internet y/o “Cyberbullying”: es el uso de cualquier comunicación electrónica oral, escrita, visual o textual, realizada con el propósito de acosar, molestar, intimidar, y afligir a un estudiante o a un grupo de estudiantes; y que suele tener como consecuencia daños a la integridad física, mental o emocional del estudiante afectado y/o a su propiedad, y la interferencia no deseada con las oportunidades, el desempeño y el beneficio del estudiante afectado. Es considerado un delito federal.

Expectativas y Política Institucional

Expectativas:

Emma's Beauty Academy tiene la expectativa de que la comunidad estudiantil tenga un comportamiento ético y profesional en todo momento. Respetando a compañeros de estudio, personal administrativo, docente e invitados. Nos esforzamos por mantener áreas de estudio seguras en un ambiente positivo, limpio y seguro para toda la población estudiantil. Cero tolerancias al acoso.

Política Institucional:

Emma's Beauty Academy establece que todo acto de acoso o intimidación “bullying”, Acoso Cibernético (Cyberbullying) enmarcado en cualquier tipo de violencia, por parte de un estudiante o un grupo de estudiantes hacia otro u otros, está terminantemente prohibido en la Institución, predios, transporte escolar, actividades oficiales incluyendo las actividades extracurriculares coordina por la Coordinadora de Asuntos Estudiantiles.

Alcance: Esta política aplica a aquellos estudiantes que participan directamente o indirectamente en actos de “bullying” (acoso o intimidación) Acoso Cibernético (“Cyberbullying”).

PROTOCOLO DE INTERVENCION Y PREVENCION DEL ACOSO CIBERNETICO ("CYBER BULLYING")

Vigencia: Esta Política y su protocolo entro en vigor a partir de enero de 2017, en cumplimiento con la Ley Núm. 104 del año 2016.

Revisión: Esta política será revisada cada año.

Responsabilidad de los miembros de la comunidad educativa

- I. Coordinadora de Asuntos Estudiantiles.
 - Orientar a toda la comunidad estudiantil con respecto a la política y protocolo establecido para el cumplimiento de la Ley Núm. 104 del año 2016.
 - Recopilar evidencia en un portafolio, de manera sistemática, de todas las actividades de orientación y prevención, durante el año académico.
 - Administrará encuesta a la comunidad estudiantil para conocer el estado de situación respecto al acoso entre estudiantes.
 - Llevar registro de casos.

- II. Directora Académica:
 - Garantizar que toda la comunidad estudiantil reciba orientación con respecto a la política y protocolo Acoso Cibernético (Cyberbullying).
 - Supervisar el cumplimiento de la implementación de los planes de acción.

- III. Personal de Apoyo:
 - Tendrá la responsabilidad de asistir a la coordinadora de asuntos estudiantiles y a la directora en todas las fases de implementación de la política.
 - Colaborar en los planes de acción y prevención.
 - Planificar actividades para la prevención del Acoso Cibernético (Cyberbullying).

Deberes de la Comunidad Estudiantil

Estudiantes:

- Conocer y cumplir las políticas institucionales relacionadas al acoso.
- Participar activamente de actividades y orientaciones
- Reportar todo acoso incidente o sospecha de acoso cibernético (Cyberbullying).

Facultad y personal administrativo:

- Mantenerse orientado respecto al acoso cibernético (Cyberbullying).
- Referir casos de acoso a la Oficina de Asuntos Estudiantiles.
- Colaborar en métodos efectivos de prevención e intervención de a "Cyberbullying".

Estrategias de Prevención

La Coordinadora de Asuntos Estudiantiles tiene la tarea en conjunto con los profesores, el fomentar valores que nos ayuden a una mejor convivencia y ambiente de estudio. A través de:

- Promover valores y actitudes positivas en los estudiantes, impactando los Tablones de Edictos con información que estimule la sana convivencia.
- Reflexiones que motiven y aumenten la autoestima de los estudiantes.
- Conferencias estudiantiles de temas variados enfocados en la prevención de los problemas que sufre nuestra población.

PROTOCOLO DE INTERVENCION Y PREVENCION DEL ACOSO CIBERNETICO (“CYBER BULLYING”)

- Actividades extracurriculares que fomentan la empatía entre los estudiantes dentro y fuera del salón de clase.
- Participación de los estudiantes en servicio a la comunidad a través de clínicas.
- Seguridad dentro y fuera de la Institución.
- Buzón de sugerencia y quejas.

Procedimiento para la Divulgación del Protocolo

La divulgación de la Política y Protocolos de Acoso Cibernético (Cyberbullying).se informa desde la orientación inicial de los estudiantes antes de comenzar los programas. Por otro lado, encuentran estas políticas publicadas en el catálogo institucional en la página web. www.ebajuanadiaz.com y en los tabloncillos de edictos de la Institución.

Procedimiento para la documentación de casos, confidencialidad y mantenimiento de expediente.

Cualquier miembro de la comunidad educativa profesor, o administrativo que observe o que tenga conocimiento o sospechas de una situación de acoso cibernético o entre estudiantes, tiene la obligación de comunicarlo a un profesor, directora académica o a la coordinadora de asuntos estudiantiles.

Se inicia el proceso de querrela interna en la Oficina de Asuntos Estudiantiles. A partir de aquí, se verifica si se trata de una situación de “Cyberbullying”. tomando en consideración si responde a las características o condiciones siguientes:

Comunicación o mensaje realizado a través de medios electrónicos:

- Mensajes de texto
- Correos electrónicos
- Fotos
- Imágenes y publicaciones en redes sociales mediante el uso de equipos electrónicos.
- Creación de una página falsa con el propósito de acosar, molestar, intimidar y afligir a un estudiante o a un grupo de estudiantes, y que suele tener como consecuencia daños a la integridad física, mental o emocional del estudiante afectado y/o a su propiedad.
- Publicaciones indebidas, ofensivas con el propósito de acosar, molestar o crear daño.

Se procede a documentar la investigación y tomar las medidas de protección necesarias para la víctima. el objetivo principal es que el “Cyberbullying”. cese y desista de la práctica. La información suministrada por la víctima es trabaja con la mayor confidencialidad, durante todo el proceso de actuación solo los miembros del Comité de Disciplina tendrán conocimiento de los hechos y actuaciones. Estas querrelas permanecerán en la oficina de la Coordinadora de Asuntos Estudiantiles en un archivo seguro.

Procedimiento de Denuncia de Casos

Identificación del Acoso

El primer paso será comunicar la situación de acoso escolar a:

- Coordinadora de Asuntos Estudiantiles
- Directora Académica.
- Profesor.
- Persona de confianza dentro de la Institución.

Cualquier miembro de nuestra Institución que sepa sobre una situación de acoso cibernético deberá indicarlo a la directora Académica o a la Coordinadora de Asuntos Estudiantiles, ya sea por escrito o de forma verbal. Se llenará la "Hoja de Información de Acoso Cibernético".

PROTOCOLO DE INTERVENCION Y PREVENCION DEL ACOSO CIBERNETICO (“CYBER BULLYING”)

Al recibir el referido se realizarán los trámites necesarios y el oficial de seguridad tomará la acción pertinente, según sea el caso (llamar a la policía estatal o municipal) para radicación de querrela de ser necesario.

Estrategias de Denuncias

Se entrevistará al estudiante acosado y al acosador por separado para conocer y documentar el alcance del problema. Se orienta a las personas involucradas sobre el proceso. La persona encargada de la entrevista, vía telefónica o por cualquier medio posible, establece comunicación con los padres o responsables; si son menores de 18 años. A los padres o responsables de estudiantes involucrados se les cita y se confirma su presencia por escrito mediante uso de un comunicado, tanto de la persona violentada, como de la persona que presuntamente ejerció el “Cyberbullying” El proceso de investigación debe completarse en ocho días.

Todas las denuncias sobre el acoso cibernético serán trabajadas con seriedad y recibirán la atención adecuada. Se recopilará toda la evidencia de mensajes electrónicos que evidencie la intimidación tales como:

- Comentarios negativos sobre trabajos realizados en la Institución.
- Acusaciones.
- Invitación a confrontación o pelea.
- Intimidación por género.
- Insultos, utilizando palabras soeces y denigrantes.
- Envío de mensajes que incluyen amenazas de daños y que son altamente intimidatorios.
- Amenazas de muerte.
- Intimidación por característica distintiva (preferencia sexual, apariencia física) o simplemente que ridiculiza al joven.
- Hostigamiento: envío de imágenes denigrantes, insinuaciones de índole sexual o mensajes afectivos mal intencionado a través de cualquier medio cibernético.
- Uso de entornos públicos para acosar y mandar comentarios despectivos o difamatorios con el objetivo de provocar una respuesta expansiva.
- Envío repetido de mensajes ofensivos e insultantes hacia determinados individuos.
- Enviar o propagar rumores sobre alguien que dañan su reputación o la dañan ante sus amigos.
- Robar contraseñas para suplantar su identidad (Pretender ser alguien que no se es, y enviar o difundir materiales e informaciones online que ofenda a la persona en cuestión, la ponen en riesgo o causan daño a su reputación ante sus conocidos y/o amigos).
- Revelar información secreta o embarazosa que después se comparte en las redes sociales.
- Grabar y colocar en Internet vídeos de peleas y asaltos a personas a quienes se agrede y que después quedan expuestas a todos.
- Grabar actividades sexuales en el móvil o con webcam y enviarlo a amigos, quien lo comparte con la intención de molestar y denigrar intencionalmente.
- Utilizar un blog personal para denigrar y hablar mal de una persona.
- Manipular materiales digitales: fotos, conversaciones grabadas, correos electrónicos, cambiarlos, trucarlos y modificarlos para ridiculizar y dañar a personas.

Entre otra evidencia de intimidación que pueda surgir.

Estrategias de Intervención y Sanciones

La Coordinadora de Asuntos Estudiantiles, la Directora Académica en conjunto con el Comité de Disciplina decidirán las posibles medidas a concertar. Durante el transcurso de la investigación y mientras sea viable, se tomará las medidas necesarias de reubicación de las personas involucradas en los salones de clases. Vigilancia específica de acosador/a o acosadores, cambio de horario de diurno a nocturno o viceversa, cambio de grupo u Otras.

PROTOCOLO DE INTERVENCION Y PREVENCION DEL ACOSO CIBERNETICO (“CYBER BULLYING”)

En este proceso se deben considerar los siguientes aspectos:

- Garantizar la protección de los menores o las menores.
- Preservar su intimidad y la de sus familias o responsable legales.
- Generar un clima de confianza básica en los menores o las menores
- Recoger todo tipo de pruebas e indicadores.
- No duplicar intervenciones y evitar dilaciones innecesarias.
- Transmitirles tranquilidad.
- Apoyarle (que perciba el acompañamiento de la universidad, evitando que sientan impotencia o indefensión).
 Informar sobre las medidas más adecuadas para la situación.
- Informar sobre la existencia de recursos institucionales de apoyo

Medidas correctivas con el agresor/a.

Una vez recogida y contrastada toda la información se procederá por parte de la Coordinadora de Asuntos Estudiantiles a referir el caso al Comité de Disciplina. Este comité evaluará el mismo y emitirá recomendaciones, según establece el Reglamento Estudiantil.

Medidas Disciplinarias

Los alumnos que violen las medidas correctivas estarán sujetos a medidas disciplinarias que pueden tomar la Directora o el Comité de Disciplina.

Suspensión

La negación temporal del derecho del alumno de asistir a clase. Se le impedirá al alumno asistir a clase según lo agravante de la ofensa:

Nivel 1: Suspensión Temporera

1 a 3 días escolares cuando es por primera vez, en adición un plan de trabajo a realizar durante la suspensión.

Nivel 2: Suspensión

Cuando se prueba que por segunda ocasión cometió acoso cibernético. Suspensión de 4 a 6 días de clase. Plan de trabajo

- **Expulsión**

El estudiante es removido permanentemente de la Institución en incumplimiento del Protocolo de Acoso Escolar

Los acuerdos sobre las medidas adoptadas

- Se le notificará por escrito las medidas tomadas al profesor, al estudiante acosado/a y al acosador/a.
- Se brindará seguimiento y apoyo semanalmente hasta eliminar la conducta del ofensor.
- De continuar la conducta de acoso a estudiantes dentro y fuera de la Institución será suspendido indefinidamente

La Oficina de la Coordinadora de Asuntos Estudiantiles y la Directora Académica Continuarán trabajando en desarrollar estrategias que ayuden a una buena convivencia en nuestra población estudiantil.

PROTOCOLO DE INTERVENCION Y PREVENCION DEL ACOSO CIBERNETICO
(“CYBER BULLYING”)

Directorio de Servicios de Ayuda

LÍNEAS PARA MANEJO DE EMERGENCIAS	
Línea de Emergencia	9-1-1
<i>Policía De Puerto Rico</i>	787- 837-2020
<i>Policía Ponce</i>	787-343-2020 787-284-4040
<i>Emergencias Médicas</i>	787-843-0050
Policía de Puerto Rico (Cuartel General)	(787) 793-1234
<i>Centro San Cristóbal de Juana Díaz</i>	787- 837-2265
<i>Hospital San Cristóbal ,Ponce</i>	787- 848-2100 Ext. 1 787- 848- 1020
Emergencias Sociales	(787) 749-1333 1-800-981-8333
Línea PAS de ASSMCA	1-800-981-0023 1-888-672-7622 TDD Chat: https://lineapas.assmca.pr.gov/

Referencias

Carta Circular Núm. 10-2015-2016 –Política Pública para establecer el procedimiento para la implementación del Protocolo de Prevención, Intervención y seguimiento de casos de acoso Escolar (“Bullying”) entre estudiantes.

Ley Núm. 104-2016- (P. del S. 500)2016, Ley 104 contra el hostigamiento e intimidación o “bullying” del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y enmienda la Ley Núm. 149 1999, Ley Organiza del Departamento de Educación

Ley Num.21 del año 2022, Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 85 de 2017, Ley Contra el Hostigamiento o “bullying “ del Gobierno de Puerto Rico.

P. del S.1527 28 de febrero de 2020, Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 85-2017, según enmendada, conocida como “Ley contra el hostigamiento e intimidación o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico”, también conocida como “Ley Alexander Santiago Martínez”; y el Artículo 9.07 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la definición de intimidación o acoso cibernético (cyberbullying); y para otros fines relacionados.